

ACUERDO No. 003
(de marzo 09 de 2020)

Por la cual se adopta el Reglamento para el otorgamiento y funcionamiento de apoyos económicos de los beneficiarios de la línea Bienestar y Permanencia del Plan de Fomento a la Calidad financiados con Recursos CREE y línea de Regionalización y Ruralidad financiada con Pasivos Laborales establecida en el Plan de Fomento a la Calidad 2019, de los Estudiantes de la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas.

El Consejo Académico de la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, en ejercicio a las atribuciones legales y Estatutarias y en especial las conferidas por el Estatuto Interno de la Institución,

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Directivo de la IES-CINOC aprobó el Plan de Fomento a la Calidad 2015 cuyo objeto es: Mejorar la calidad y cobertura de los servicios misionales de la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, estableciendo en su objetivo específico No. 2 Mejorar la permanencia y graduación de los estudiantes de la entidad, disminuyendo la deserción por semestre y acumulada de la institución.
2. Que en el Plan de Fomento a la Calidad 2015 de la IES CINOC se estableció el proyecto denominado Fomento a la Permanencia de los Estudiantes, cuyo alcance es: Brindar diferentes apoyos al estudiante en la parte socioeconómica, asesoramiento académico, atención psicosocial y fomento de actividades de esparcimiento y utilización del tiempo libre con el fin de garantizar la permanencia.
3. Que durante el año 2019 fue aprobado con recursos de Pasivos Laborales una adición al Proyecto de Regionalización y Ruralidad de Planes de Fomento a la Calidad 2019 para el apoyo de alojamiento y alimentación en la vigencia 2020 para estudiantes provenientes de zonas rurales, los cuales son herramientas de planeación en las que se definen los proyectos, metas, indicadores, recursos, fuentes de financiación e instrumentos de seguimiento y control a la ejecución del plan, que permiten mejorar las condiciones de calidad de las Instituciones de Educación Superior Publicas de acuerdo a sus planes de desarrollo institucional.
4. Que en el Plan de Fomento a la Calidad 2019 de la IES CINOC, se aprobó el proyecto denominado fortalecimiento de políticas y estrategias de bienestar institucional y permanencia estudiantil en la IES CINOC, en el cual se trabajaran las líneas de Mejora, formalización, posicionamiento y formalización de modelos, políticas, estrategias, procesos o procedimientos. Fortalecimiento del enfoque integral, inclusivo y de equidad. Articulación con las familias de los estudiantes. Implementar estrategias para la permanencia y graduación de estudiantes de las regiones y zonas rurales.
5. Que, con base en lo anterior, se hace necesario establecer los criterios con los cuales se otorgarán dichos apoyos económicos, teniendo como premisas el rendimiento académico de los beneficiarios, así como sus condiciones de índole socio-económico para el año 2020.

6. Que desde el año 2016 viene en ejecución el proyecto de Fomento a la Permanencia financiado con Recursos CREE.
7. Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la continuación de apoyos económicos de los beneficiarios de la línea Bienestar y Permanencia de los Estudiantes del Plan de Fomento a la Calidad Recursos CREE y el Plan de Fomento a la Calidad 2019.
8. Que se hace necesario reglamentar las condiciones para el otorgamiento de dichos auxilios económicos para la línea de Bienestar y Permanencia de los estudiantes del IES CINOC.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

**REGLAMENTO DE LA LÍNEA DE BIENESTAR Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA IES
CINOC**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DEFINICIÓN: La institución por medio de su Consejo Académico establece condiciones para el otorgamiento de apoyo económico de permanencia financiada con Recursos CREE los estudiantes beneficiarios en la vigencia anterior y para los nuevos beneficiarios financiados con recursos de Pasivos Laborales dentro del PFC 2019 aquellos que provengan de zonas rurales o de otros municipios, según partidas presupuestales y condiciones académicas que establezcan las instancias respectivas, que permitan alivianar los siguientes costos educativos así:

- a) Para los estudiantes matriculados en la institución e identificados por su condición socio-económica vulnerable y/o que provengan del área rural o de otro municipio diferente donde se oferte el programa académico de estratos 0, 1 y 2, se les apoyara semestralmente con un bono de alimentación que incluye desayuno, almuerzo y cena durante el periodo de actividades académicas.
- b) Para los estudiantes matriculados que provengan del área rural o de otro municipio diferente donde se oferte el programa académico de estratos 0, 1 y 2, se les apoyara semestralmente con un bono de hospedaje durante el periodo de actividades académicas.

PARÁGRAFO I: Para todos los efectos el número del semestre, se considerará la secuencia continua de programas ofertados por ciclos propedéuticos, como una sola unidad de los programas estructurados por ciclos secuenciales y complementarios, es decir, numeración que inicia en el semestre 1 y finaliza en el último semestre del último nivel a cursar.

PARÁGRAFO II: Lo contemplado en el presente reglamento NO APLICA para los estudiantes de articulación que no conlleven a la obtención de título profesional, ni para estudiantes que ya hayan sido financiados en otro programa académico.

Artículo 2. Objetivo: Establecer las normas y procedimientos para la postulación, funcionamiento, seguimiento y conservación de los auxilios económicos para los estudiantes de la IES CINOC.

Artículo 3. Alcance: El presente reglamento se aplica a todos los beneficiarios (estudiantes) de los auxilios económicos de la IES CINOC.

Artículo 4. Responsabilidad: El Coordinador de Bienestar Institucional o quien haga sus veces será el responsable directo de cumplir y hacer cumplir las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 5. Usuarios: se considera usuario al estudiante regular, "La calidad de estudiante regular se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula de un mínimo de diez (10) créditos académicos por período"¹.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 6. Convocatoria: El Comité de Bienestar a través del Coordinador de Bienestar, convocará y focalizará a los estudiantes, para el proceso de selección de beneficiarios de los bonos de alimentación y hospedaje para estudiantes; las fechas para convocatoria serán fijadas en calendario académico para la Sede Central y Cada Extensión y serán publicadas para conocimiento de la comunidad académica.

Artículo 7. Inscripción: Los estudiantes interesados en bonos de alimentación y hospedaje deberán acercarse a la Coordinación de Bienestar para diligenciar el formulario de inscripción. El plazo dentro del cual se puede realizar la inscripción será establecido por el Consejo Académico.

Artículo 8. Selección: El Comité de Bienestar analizará las solicitudes de apoyos económicos recibidas y asignará a los estudiantes que cumplan con los criterios de selección.

Los criterios de selección serán los siguientes:

1. **Componentes Socioeconómicos:** Entendido como condición económica del estudiante y su núcleo familiar, se dará mayor puntaje a los estudiantes que acrediten menor condición económica, la cual se medirá mediante la siguiente información:
 - a. Ingresos familiares acumulados por debajo de un millón de pesos (\$1.000.000), para lo cual se debe presentar certificación laboral o declaración de ingresos autenticada en notaría.
 - b. Ubicación residencial en estratos socioeconómicos 0, 1 y 2, para lo cual se debe presentar fotocopia de la factura de servicio público de agua o luz.
 - c. Para asignación de bonos de hospedaje y alimentación se tendrá en cuenta la ubicación geográfica de la residencia en zona rural o municipio diferente a la sede donde se desarrolla el programa, para lo cual se debe presentar acta de vecindad.
 - d. Puntaje de Sisben inferior a sesenta (60) puntos, para lo cual se debe presentar certificación de puntaje de Sisben.
2. **Componentes Académicos:** Entendido como comportamiento académico del estudiante en el periodo anterior, donde se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Promedio académico del periodo anterior, el cual deberá ser igual o superior a 3.6, se dará mayor puntaje al estudiante con mejor desempeño académico para los estudiantes antiguos.
 - b. El estudiante debe estar a paz y salvo académicamente con todas las asignaturas del periodo anterior.
 - c. El estudiante debe tener un mínimo de 10 créditos matriculados por semestre.

¹ Acuerdo No. 002 de Abril 05 de 2013; Reglamento estudiantil, Capítulo V, Artículo 25.

d. Para los estudiantes nuevos se aplicará el promedio mínimo de 3.6.

PARÁGRAFO I. Los estudiantes deben estar a paz y salvo financiero, monitorias de servicio y académicamente con la institución para poder acceder a los auxilios económicos.

PARÁGRAFO II. Los estudiantes que tengan promedios inferiores a 3.6 en el período académico inmediatamente anterior, no podrán ser seleccionados como beneficiarios de los auxilios económicos. En todo caso el descuento del 10% del certificado electoral será aplicable a los beneficiarios del proyecto de permanencia.

PARÁGRAFO III: La asignación de los auxilios económicos se realizará semestralmente según puntuación proporcionada por el formato Excel de Fomento a la permanencia, donde se evalúan los criterios de selección.

Artículo 9. Después de cumplir con el debido proceso de selección tendrán prioridad quienes certifiquen población en condición especial o diferencial como: desplazados, desmovilizados, situación de discapacidad, víctimas del conflicto armado, indígenas o afrodescendientes.

Artículo 10. Asignación auxilios económicos: Los resultados de la selección y asignación de los auxilios económicos se publicarán en la fecha determinada por el calendario académico, momento en el cual quedarán autorizados a matricularse y a ingresar a los beneficios de hospedaje y alimentación, para lo cual se enviará listado a la Oficina de Contabilidad de la entidad para efectos de matrícula financiera.

PARAGRAFO I: En caso de empate de la puntuación final y de acuerdo a disponibilidades de cupos, se tendrá en cuenta al estudiante que tenga el mejor promedio académico y/o que haya matriculado el mayor número de créditos en su orden.

PARAGRAFO II: Teniendo en cuenta que el cambio de carrera es considerado una deserción, al presentarse este caso el estudiante perderá los beneficios otorgados.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO A LOS BENEFICIOS OTORGADOS

Artículo 11. Al momento de asignación de los bonos de alimentación y hospedaje, el estudiante y padre de familia o acudiente, firmará un acuerdo donde se comprometerá a cumplir con las responsabilidades fijadas en el presente reglamento.

Artículo 12. Los padres de familia o acudientes de los estudiantes beneficiarios de los bonos de alimentación y/o hospedaje, deberán participar activamente de dos encuentros de escuela de padres realizados por el equipo psicosocial de la IES CINOC al inicio y al final de cada semestre, como estrategia de seguimiento al programa de permanencia o a reuniones extraordinarias si el grupo psicosocial lo requiere. La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta grave.

Artículo 13. Los estudiantes beneficiarios de los bonos de alimentación y/o hospedaje, deberán asistir mensualmente a seguimiento con el equipo psicosocial de la IES CINOC. La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta grave.

Artículo 14. Los estudiantes beneficiarios de los bonos de alimentación, deberán asistir mensualmente a seguimiento con el profesional del área de la salud asignado de la IES CINOC, para seguimiento y control de peso y talla. La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta grave.

Artículo 15. Para garantizar la continuidad del beneficio el estudiante debe sostener un promedio académico sobre 3.6, siempre y cuando reúna las demás condiciones de selección.

Artículo 16. Los estudiantes a los cuales se les otorgue apoyo financiero, deberán vincularse a actividades académicas y de bienestar, por una duración mínima de 40 horas por cada apoyo recibido, con el fin de garantizar una formación integral y la adecuada utilización del tiempo libre. Para tales fines, desde la Coordinación de Bienestar Institucional se realizará el seguimiento al cumplimiento de los compromisos.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que no cumplan con el tiempo mínimo establecido en el período académico inmediatamente anterior, no podrán ser seleccionados como beneficiarios de los auxilios económicos.

Artículo 17. En caso de requerir atención médica o presentarse problemas de salud en el beneficiario, será responsabilidad del padre de familia o acudiente los trámites, la afiliación al sistema de salud y los gastos derivados del mismo.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante beneficiario, presente condiciones de salud física o mental que afecten la convivencia, se procederá de acuerdo a las indicaciones dadas por los entes de Salud municipal, o quien haga sus veces.

CAPITULO IV

NORMAS DE CONVIVENCIA PARA BONO DE HOSPEDAJE

Artículo 18. Son beneficiarios de los bonos de hospedaje, los estudiantes que, cumpliendo los requisitos de admisión o renovación, son habilitados por el Comité de Bienestar como beneficiarios semestralmente.

Artículo 19. La distribución de los estudiantes en las casas y en las habitaciones se realizará de manera aleatoria teniendo en cuenta el sexo, quedando así hombre y mujeres en acomodación diferente.

Artículo 20. Los estudiantes deberán respetar las pautas de convivencia establecidas por el uso y la costumbre en la comunidad académica que los acoge, tratando con respeto, tolerancia y amabilidad a sus compañeros y al personal encargado. Están expresamente prohibidas las "bromas de bienvenida y bullying". La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta leve.

Artículo 21. Los estudiantes mantendrán la compostura con especial cuidado en los lugares de convivencia comunes. No se permiten en ellos, ni en las habitaciones, las celebraciones festivas de carácter particular. La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta grave.

Artículo 22. Prohibiciones: Se prohíbe expresamente para los beneficiarios de bono de hospedaje:

- a. Fumar en el interior de la casa. La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta leve.
- b. El consumo de bebidas alcohólicas en el interior de la casa. La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta grave.
- c. La introducción o almacenamiento de cualquier tipo de materiales peligrosos, insalubres, que produzcan malos olores, volátiles, inflamables, y más generalmente peligrosos para la salud, higiene y seguridad de la casa y de sus ocupantes, así como la realización de actividades peligrosas y más específicamente experimentos con productos químicos u otros materiales considerados peligrosos. La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta grave.

- d. La tenencia, consumo y cultivo de sustancias psicoactivas en la casa, será considerada falta muy grave.
- e. La tenencia de armas blancas o de fuego en las habitaciones, será considerada falta muy grave.
- f. La entrada de particulares a la vivienda y de visitas de los mismos en las habitaciones, la presencia de un particular debe ser informada por el cuidador de la residencia a la Coordinación de Bienestar Institucional, será considerada falta leve.
- g. La tenencia de animales en la casa y en las habitaciones, será considerada falta grave.
- h. Uso de estufas, hornillos, calentadores o cualquier otro aparato que pueda provocar un incendio en las habitaciones, será considerada falta leve.
- i. Nadie podrá alojarse en una habitación de la casa si no ha sido admitido como beneficiario. El derecho a dicho alojamiento es estrictamente personal e intransferible. La infracción de esta norma dará lugar a la expulsión de la persona o personas irregularmente admitidas en tal espacio, y será constitutiva de falta muy grave del residente que haya propiciado dicha irregularidad, será considerada falta grave.

PARAGRAFO. Ingresar a la casa en estado de embriaguez será considerada falta muy grave.

Artículo 23. Deberán evitarse en las habitaciones conversaciones en voz muy alta o ruidos que por su volumen pudieran molestar al vecino. Los residentes podrán tener en sus habitaciones radios, T.V. o equipos audiovisuales propios, pero sólo podrán escucharse con diademas o en tono no audible por el compañero o vecino de habitación. La trasgresión de esta norma será considerada falta leve.

Artículo 24. Responsabilidad: Los estudiantes serán responsables de las consecuencias perjudiciales de sus actos u omisiones. La propiedad no se hace responsable de los daños o perjuicios que se deriven de las infracciones a la normativa vigente, al contrato de hospedaje, al presente reglamento o a los reglamentos de uso. La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta muy grave.

Artículo 25. Visitas técnicas de las habitaciones y el sitio de alojamiento: La Coordinación de Bienestar o equipo interdisciplinario procederá regularmente a realizar visitas técnicas de seguimiento a las habitaciones a fin de comprobar su estado de mantenimiento y limpieza. La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta leve.

Artículo 26. El estudiante se compromete a evitar cualquier deterioro de la casa, de las instalaciones y de su mobiliario, respondiendo económicamente por los daños que voluntaria o accidentalmente puedan causar a los mismos. La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta grave.

Artículo 27. Entradas y Salidas de la casa: los estudiantes disponen de absoluta libertad para la entrada y salida de la residencia dentro del horario establecido, donde la casa abrirá sus puertas a partir de las 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m. de domingo a jueves para los estudiantes de los programas nocturnos; y de las 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. de domingo a jueves para los estudiantes de los programas diurnos. Los días viernes y sábado el ingreso a las viviendas será hasta las 11:00 p.m. para los beneficiarios. En caso de exceder este horario deberá ser informado al encargado de la residencia quien a su vez informará a la Coordinación de Bienestar Institucional. La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta grave.

PARÁGRAFO. Los estudiantes menores de edad, deben ingresar a la vivienda máximo a las 10:00 p.m. los días viernes, sábado, domingo y días festivos; para quienes estudien en horario nocturno solo podrán sobrepasar este horario los días efectivos de jornada académica portando el carnet estudiantil hasta las 11:00 p.m. De acuerdo al decreto municipal 056 del 24 de mayo de 2017, artículo 6. La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta grave.

Artículo 28. El estudiante que no haga uso del hospedaje, deberá informar al equipo de bienestar y al encargado de la residencia antes de salir de la vivienda, dejando constancia firmada en el formato institucional "notificación no uso de hospedaje FR-BI-014 V-1 14/08/2019". La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta grave.

PARÁGRAFO I. los estudiantes que durante el día se movilicen fuera del casco urbano del municipio donde cursa su programa de formación para actividades no académicas, también deberán informar al encargado de la residencia al momento de salir de la vivienda, dejando constancia firmada en el formato institucional "notificación no uso de hospedaje FR-BI-014 V-1 14/08/2019". La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta grave.

PARÁGRAFO II. Los estudiantes serán responsables de las consecuencias perjudiciales de sus actos u omisiones en este espacio de tiempo fuera de la vivienda, en lo referente al cumplimiento de normativa municipal, departamental o nacional. La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta leve.

PARÁGRAFO III. En caso de incumplimiento de la normativa municipal, departamental o nacional; serán los padres de familia y/o estudiantes los directamente responsables de sanciones, multas o procedimientos disciplinarios que determine la ley.

PARÁGRAFO IV. Cuando un estudiante manifieste no hacer uso del hospedaje, se constará la información mediante llamada telefónica con los padres de familia, para su debida autorización; en caso de no lograr comunicación con el padre, se negará la salida. Este trámite deberá ser realizado por el estudiante ante el equipo psicosocial de Bienestar Institucional en horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:00 M y de 2:00 p.m a 6:00 p.m. La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta grave.

Artículo 29. Los estudiantes serán responsables de las consecuencias perjudiciales de sus actos u omisiones tanto dentro como fuera de la vivienda. La IES CINOC no se hace responsable de los daños o perjuicios que se deriven de las infracciones a la normativa vigente, al presente reglamento, y la normatividad municipal, departamental o nacional. La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta muy grave.

Artículo 30. En caso de gestación, la institución no se hará cargo de gastos adicionales derivados de la condición, tales como: alimentación, salud, manutención y/o responsabilidades derivadas de la condición gestante. Esta responsabilidad adicional deberá ser asumida por el padre de familia o acudiente.

Artículo 31. Cada estudiante debe hacerse cargo del aseo e higiene de sus pertenencias (ropa, toallas, juegos de cama). La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta leve.

Artículo 32. Los estudiantes deben hacerse cargo del aseo e higiene de su habitación y se fijaran en las fechas y asignación de encargados para el aseo de las áreas comunes. La trasgresión de esta norma será constitutiva de falta leve.

Artículo 33. Derechos: Los estudiantes beneficiarios del bono de Hospedaje tendrán los siguientes derechos:

- a. Tener asignado un cupo en el alojamiento en condiciones adecuadas, por el tiempo establecido en el periodo académico.
- b. Tener garantizadas condiciones de privacidad, respeto, dignidad e integridad personal.
- c. Conocer la normatividad vigente y el manual de convivencia al hacerse beneficiario del apoyo.
- d. Presentar quejas, solicitudes o reclamos sobre situaciones que se presenten en el lugar de alojamiento ante la Dirección de Bienestar y ser atendidas oportunamente.



- e. Expresar con libertad sus preferencias de género, credos, expresión cultural y convicciones en un marco de respeto y tolerancia.

ARTÍCULO 34. Deberes: Los estudiantes beneficiarios del bono de hospedaje. Con el fin de tener una convivencia que redunde en la calidad de vida de los beneficiarios, que fortalezca el compromiso ético, los estudiantes residentes deberán:

- No permitir o tolerar que, en el lugar de alojamiento, pernocten una o varias personas.
- No transferir a otra persona los beneficios del apoyo, en forma total o parcial, temporal o definitiva.
- No promover o participar en escándalos, fiestas o eventos dentro del alojamiento, que perturben a los demás residentes o vecinos.
- No realizar actos que atenten contra la seguridad o la integridad física y/o moral de los residentes y/o los bienes del alojamiento.
- Cumplir con las labores acordadas para la conservación de los espacios, individuales y colectivos, según las normas internas establecidas.
- Los demás deberes y compromisos que se establezcan en el manual de convivencia.
- Presentar paz y salvo respectivo el pago de hospedaje del periodo anterior a cada desembolso.

CAPÍTULO V

BONO DE ALIMENTACIÓN

Artículo 35. Son beneficiarios de los bonos de alimentación, los estudiantes que, cumpliendo los requisitos de admisión y renovación, son habilitados por el Comité de Bienestar institucional como beneficiarios.

Artículo 36. Los beneficiarios del bono de alimentación no podrán ceder el beneficio a otro estudiante o particular, ceder el beneficio será considerado falta grave.

Artículo 37. Derechos: Son derechos de los estudiantes beneficiarios de bono de alimentación:

- Recibir una alimentación adecuada con los requerimientos nutricionales.
- Presentar reclamo por intermedio de su representante ante el Consejo Académico, ante situaciones que considere irregulares en la atención del comedor.
- Exigir el cumplimiento de las normas y reglamentos establecidos.
- Formar parte de comisiones o grupos de trabajo.
- Solicitar la postergación de su bono de alimentación, en caso de ausencia justificada.
- Solicitar aplazamiento cuando la ausencia sea más de una semana
- Los estudiantes beneficiarios tienen derecho a sugerir el menú alternativo a los co-administradores.

Artículo 38. Deberes y Obligaciones: Todo estudiante beneficiario de los bonos de alimentación tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- Utilizar su bono de alimentación en forma estrictamente personal.
- Contribuir al buen funcionamiento de los comedores, acatando disciplinadamente las disposiciones emanadas de Bienestar Institucional.
- Cumplir las normas y reglamentos establecidos.
- Cumplir el procedimiento señalado para la atención de los comedores.
- Asistir y participar en las asambleas y reuniones convocadas para los beneficiarios.

- f. Cuidar y responsabilizarse por la buena conservación de los locales, muebles y menaje de los comedores.
- g. Presentar paz y salvo respectivo el pago de alimentación del periodo anterior a cada desembolso.
- h. Observar una conducta de respeto y consideración a sus compañeros y personal administrativo de los comedores.
- i. Comunicar oportunamente su solicitud de postergación o licencia del uso de su ficha de comedor.
- j. Cumplir con el consumo de los alimentos diarios asignados, garantizando su balance nutricional.

Artículo 39. El horario de atención para la distribución de los alimentos en el lugar asignado será:

Desayunos Horas: 7:00 a.m. a 9:00 a.m.

Almuerzo Horas. 12:00 M a 2:00 p.m.

Cena Horas: 5:00 p.m. a 7:00 p.m.

PARÁGRAFO I. Los estudiantes que tengan prácticas académicas deben informar con tiempo a los administradores del comedor con el fin de que se distribuya la alimentación del día según las necesidades del estudiante.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40. Obligaciones: Una vez que al estudiante le sea otorgado auxilio económico, se firmara el convenio donde acepta la reglamentación dispuesta por la Institución. Esto implica el cumplimiento de las normas de convivencia, seguridad y comportamiento, así como la aceptación y respeto de los niveles jerárquicos.

Artículo 41. Una vez publicada la lista de postulantes aceptados para auxilio económico, se concederá un tiempo máximo de ocho (8) días para que el estudiante haga uso del cupo otorgado. Pasado el tiempo señalado y de no hacerse efectivo el beneficio, este será automáticamente anulado.

Artículo 42. Los cupos otorgados tendrán vigencia de un período académico, concluida la misma el estudiante debe renovar su solicitud, cumpliendo los requisitos señalados a este efecto.

Artículo 43. Cuando el estudiante recibe un bono de hospedaje o alimentación en efectivo, se constituirá una falta muy grave el hecho de no cancelar inmediatamente en la casa de hospedaje o sitio de alimentación, para lo cual se presentará paz y salvo respectivo.

Artículo 44. Sanciones: Puede acarrear sanciones a la luz del Reglamento Estudiantil, así como la pérdida definitiva del beneficio de auxilio económico; lo cual será analizado por el Comité establecido para tal fin de acuerdo a la normatividad que le aplica.

Artículo 45. Clases De Sanciones: Cuando los estudiantes incurran en una o en varias conductas contempladas en el presente reglamento, éstas serán sancionadas de acuerdo con su levedad o gravedad de la siguiente manera:

Falta Leve:

- a. Llamado de atención verbal.
- b. Amonestación privada escrita.

- c. La acumulación de tres amonestaciones escritas es causal de falta grave.

Falta Grave:

- a. Pérdida y suspensión del beneficio por un periodo académico.
b. La acumulación de dos faltas graves es causal de falta muy grave.

Falta Muy Grave:

- a. Pérdida y suspensión definitiva del beneficio.

PARÁGRAFO I: La amonestación privada verbal o escrita se hará por parte de la Coordinación de Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO II: La suspensión temporal o definitiva de los auxilios económicos, serán impuestas por el Comité de Bienestar. Contra dichas sanciones procederán los recursos de reposición ante el mismo Comité. La sanción de suspensión definitiva de algún beneficio será apelable ante el Consejo Académico.

Artículo 46. Modificación del reglamento o procedimiento: La Coordinación de Bienestar Institucional es la encargada de la revisión, actualización o modificación del presente reglamento o procedimiento para su adopción en las instancias superiores.

Artículo 47. Disposiciones finales: cualquier aspecto que no se encuentre normado en el presente Reglamento, Será Decidido Por La Rectoría De La Institución.

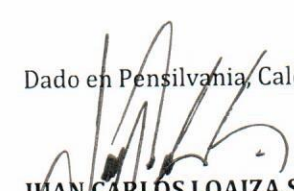
Artículo 48. Por tratarse de recursos del impuesto nacional que no constituyen base presupuestal para la IES-CINOC, NO se garantiza la continuidad de estas acciones en el tiempo, la cual queda supeditada a que continúe esta estrategia y se le asignen recursos económicos para ello.

Artículo 49. Los auxilios económicos que se mencionan en el presente acuerdo no son transferibles, ni acumulables con otros apoyos externos e internos de la misma índole, ni reembolsables, ni para el pago de otras deudas, es decir solo aplican para el titular, exclusivamente para el año aprobado y no son objeto de devolución.


Artículo 50. El presente Reglamento rige desde la fecha de su expedición y deroga toda aquella norma que le sea contraria, en especial el acuerdo 001 de febrero 19 de 2016. Deberá entregarse copia del mismo a todos beneficiarios de los auxilios económicos de la Institución y demás dependencias que corresponda, así mismo será aplicable hasta agotar las disponibilidades presupuestales existentes, aprobadas y/o programadas.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pensilvania, Caldas a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



JUAN CARLOS LOAIZA SERNA
Rector
Presidente



ALBA LIBIA MARULANDA OSPINA
Secretaria General
Secretaria

Elaborado por: Maira Alejandra Torres Arroyave - Coordinadora de Bienestar Institucional.